

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12645 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 362/1984.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 362/1984, planteada por la Magistratura de Trabajo número 9 de Barcelona, por posible inconstitucionalidad del apartado 7.º del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12646 *CORRECCION de errores en el Reglamento número 21, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que concierne a su acondicionamiento interior, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, incluyendo la serie 01 de enmiendas, que entraron en vigor el 8 de octubre de 1980.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Reglamento 21, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 10 de octubre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 27496, párrafo 5.7.1.2, donde dice: «En la definición de la zona de impacto de la cabeza sobre el respaldo del asiento trasero...», debe decir: «En la definición de la zona de impacto de la cabeza sobre el respaldo del asiento delantero...».

En el párrafo 5.7.1.2.3, donde dice: «El guarnecido de las partes de la estructura del asiento debe eliminar también las esperanzas peligrosas...», debe decir: «El guarnecido de las partes de la estructura del asiento debe eliminar también las asperezas peligrosas...».

En la página 27497, punto 2.1.1, debe figurar punto 2.2.1.

En la página 27497, anexo 2, donde dice: «Formato máximo DIN A 4 (210 x 297 mm)», debe decir: «Formato máximo UNE A-4 (210 x 297 mm)».

En la página 27498, 3. Características del maniquí, punto 3.3, donde dice: «El detalle de las diferentes masas está dado en la tabla que figura en la página 2 del apéndice al presente anexo».

En la página 27501, punto 2.2.1, donde dice: «Regular el pistón a fin de tomar...», debe decir: «Regular el pistón a fin de formar una cavidad en la falsa cabeza y llevar el índice móvil en contacto con el pistón».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE DEFENSA

12647 *REAL DECRETO 1058/1984, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión de Combustibles para la Defensa.*

La creación del Ministerio de Defensa motivó la transferencia a los Organismos de la rama político administrativa del mismo de asuntos diversos que hasta esa fecha eran competencia del desaparecido Alto Estado Mayor. Entre ellos se encuen-

tran parte de los que trataba la Junta Interministerial de Productos Petrolíferos, creada por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 21 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 22), que coordinaba las necesidades de los tres Ministerios militares en materia de carburantes con las previsiones y planteamientos de otros Organismos en este campo.

En la actualidad parece necesaria la creación de un órgano que asuma la función citada en el ámbito más amplio de la defensa nacional y que, asimismo, recoja cuantas necesidades planteen las Fuerzas Armadas para ser gestionadas y tramitadas en el ámbito de la Administración del Estado. Los aspectos técnicos y operativos de cuanto se refiere a los carburantes para las Fuerzas Armadas deberán ser tratados por un órgano adecuado en el seno del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que concede al Ministro de Defensa los artículos 13 y 15 de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar, a propuesta del mismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Dependiente del Ministerio de Defensa se crea la Comisión de Combustibles para la Defensa.

Art. 2.º Será cometido de la Comisión gestionar y tramitar, en el ámbito nacional, el correcto abastecimiento de combustibles y lubricantes en cantidad y calidad, tanto en tiempo de paz como en guerra, para cubrir las necesidades de la Defensa Nacional.

Art. 3.º Para el cumplimiento de su cometido la Comisión llevará a cabo las actividades siguientes:

a) Determinar las necesidades globales de combustibles y lubricantes para la Defensa Nacional, en general, y para el Ministerio de Defensa en particular.

b) Establecer las relaciones con otros Ministerios y Entidades en este ámbito.

c) Gestionar cuantos asuntos se deriven del almacenamiento de reservas de combustibles que no siendo competencia de la Junta Militar de Combustibles y Lubricantes a que hace referencia el artículo 5.º del presente Real Decreto, tengan interés para la Defensa Nacional.

d) Proponer cuantas disposiciones sean necesarias en relación con la normalización y estadística relativas a carburantes y lubricantes para la Defensa.

Art. 4.º La Comisión será presidida por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, actuando como Vicepresidente de la misma el Director general de Política de Defensa, en quien el Presidente podrá delegar sus funciones cuando lo considere oportuno.

Integrarán la Comisión como Vocales:

Un representante del Ministerio de Industria y Energía, con categoría de Director o Subdirector general.

Un representante de la Secretaría de Estado de la Defensa.

Un representante de la Secretaría de Estado de Comercio.

Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante del Ministerio del Interior.

Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El General o Almirante Jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

Un representante de la Dirección General de Armamento y Material (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»).

Un representante de la Dirección General de Armamento y Material (Subdirección General de Normalización y Catalogación de la Defensa).

El Delegado del Gobierno en CAMPESA.

Actuará como Secretario un miembro de la Dirección General de Política de Defensa, designado por el Director general.

El Presidente de la Comisión podrá recabar la asistencia a las sesiones de la misma, con carácter eventual, de representantes pertenecientes a otros órganos de la Administración o Entidades particulares, que asistirán a la reunión en calidad de Vocales asesores.

Art. 5.º Se faculta al Ministerio de Defensa para dictar las disposiciones necesarias que establezcan en el Estado Mayor Conjunto de la Defensa un órgano coordinador de todo lo rela-